

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110013103044**20190015000**

Con base en la consulta realizada por el curador *ad litem* en la página del ADRES [pdf_28], en donde se advierte que presuntamente la demandada **Odilia Reyes Castañeda** falleció, y con el fin de establecer su real estado civil, por secretaría ofíciase a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, a fin de que se revise en sus bases de datos si registra anotación por muerte respecto de la demandada referida, quien se identifica con el documento de identidad nro. 21.201.102.

La respuesta deberá ser allegada a este despacho judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del respectivo oficio, debiendo además remitir a esta autoridad el certificado de defunción correspondiente.

Comuníquese directamente por secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C.G. del P. en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b147d113a5a80a46238bedd8e5e22608f57d72d57b935d1045d52240b0d494**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110013103044**20190051000**

En vista del informe secretarial que precede se ordena que por secretaría se requiera a la Notaría Segunda del Círculo de esta ciudad, para que en el término de diez (10) contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informe a este despacho las resultas o estado actual de la solicitud de negociación de deudas que incoó la aquí demandada.

Comuníquese directamente por secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C.G. del P. en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría remítase el link del expediente para consulta a la parte interesada en los remanentes del presente proceso [pdf_43]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54230f15090d604f23609c9c93f3224a6de88be576a4359c8c38797d5add0bc4**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110013103044**20210033800**

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales de los cánones 291 y 292 del Estatuto Procesal, el despacho tiene por notificado al demandado **Álvaro Javier Ávila Rodríguez** del auto admisorio de la demanda, según dan cuenta las certificaciones del servicio postal autorizado obrantes en los archivos digitales 23 y 45, quien en el término de traslado guardó silencio.

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el despacho a pronunciarse sobre la continuación de la actuación, conforme lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso:

Antecedentes

Por medio de apoderada judicial Myriam Elena Ávila Rodríguez promovió proceso de la venta de cosa común contra los comuneros Álvaro Javier Ávila Rodríguez y Manuel Salvador Ávila Rodríguez, con el fin de que se decretara la venta del bien inmueble ubicado en la calle 6 sur nro. 24-39 de la ciudad de Bogotá¹, identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50S-350360 y cuyos linderos y demás especificaciones se registran en libelo genitor.

Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021, este despacho judicial admitió la demanda y se dispuso dar el trámite especial divisorio previsto en el artículo 406 del C. G. del P. Decisión de la cual se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme las reglas establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes dentro del traslado permanecieron en silencio.

Surtido el trámite de ley, es del caso adoptar la decisión que en derecho corresponda, previas las siguientes,

Consideraciones

¹ Ver archivo 01 dictamen Pericial.

Conforme al artículo 1374 del Código Civil, ningún comunero está obligado a permanecer en indivisión de la cosa de la que es propietario, postulado que armonizado con el canon 406 del Código General del Proceso, le otorga la facultad de reclamar judicialmente la división material del bien o, en su defecto, la venta en pública subasta. El primer evento se torna viable cuando el bien común admita fraccionamiento físico sin desmejorar los derechos de los condueños, y el segundo caso, apunta a la distribución del producto del remate entre todos éstos.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula nro. 50S-350360 y la primera copia de la Escritura Pública nro. 1153 de mayo 5 de 2009 de la Notaria Veintiocho (28) del Circulo Notarial de Bogotá. documentos que dan cuenta de que las partes son comuneros del inmueble referido anteriormente, por lo que es procedente acudir al proceso divisorio.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte demandada no ejerció ninguna clase de oposición ni presentó pacto de indivisión, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 409 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene la división o la venta solicitada, según corresponda, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá,

Resuelve

Primero: decretar la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la calle 6 sur nro. 24-39 de la ciudad de Bogotá², identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50S-350360 cuyos linderos y demás especificaciones se registran en libelo genitor.

Segundo: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del C. G. del P., se decreta el secuestro del inmueble. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la alcaldía local de la zona respectiva y/o a los jueces 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá D.C. Se designa como secuestre, al auxiliar de justicia que aparece en el documento anexo. Fijense como honorarios provisionales la suma de \$ 400.000 pesos moneda legal colombiana. Líbrense sendos despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes.

Tercero: condenar en costas de la presente acción a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 12.000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

² Ver archivo 01 dictamen Pericial.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a37dcaa2d45b2e4322f5528e459949826c824020e9d47270234e76ef03e8bee**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110013103044**20210037800**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de la revisión de las actuaciones judiciales, se ordena que por secretaría se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, a fin de que, en los términos del artículo 465 del Código General del Proceso, certifique el estado actualizado de la deuda a cargo de la contribuyente Ana María Arango Romero, la cual fue informada a este estrado judicial mediante oficio nro. 1-06-272-555-0190 del 26 de enero de 2022. Al remisorio adjúntese copia de los archivos digitales 09, 13 y 43.

Comuníquese directamente por secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1a1d420ed7606d96795abb4c6c10f36a8ea2497075564b8f3f58802e4e9770**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-40-03-044-2022-0391-00

1. Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su RECHAZO.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

2. En atención a la solicitud que elevó el demandante, se le pone de presente que cualquier solicitud que presente debe realizarla mediante apoderado judicial. Por secretaría procédase a remitir copia de este auto, como del proveído anterior al correo electrónico oswaldo050@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15994785856d168c6416d7edc7303ad2fe05d1d266058546f31bb92056424fd9**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110013103044**20210048400**

Atendiendo el informe que precede y revisada la diligencia de notificación realizada por la secretaría del despacho [pdf_71], se tienen por notificados a los demandados **Adolfo Mejía Montealegre y las demás personas indeterminadas** a través de curador *ad litem*. Para todos los efectos legales téngase en cuenta la contestación tempestiva allegada por el curador [pdf_74 -75].

En virtud de lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 118 del Código General del Proceso, secretaría proceda a contabilizar el lapso con el que cuenta el curador ad litem para ejercer la defensa de los demandados relacionados, a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión, toda vez que al momento de realizar la notificación el proceso se encontraba al despacho.

Vencido el lapso anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae6e10ef6f5c447b2c37f62470b6b6e76820da39d6b855c2ffea35c16c5d03e**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110013103044**20220002000**

Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en legal forma de las demás personas indeterminados, del predio y de la valla [pdf_73-75].

En consecuencia, toda vez que los emplazados interesados en el resultado de este proceso no comparecieron dentro del término legal, el despacho ordena que se designe como curador *ad litem* de las personas emplazadas a la abogada Mar Luz Villegas Contreras con correo electrónico luzmarvi27@gmail.com. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$400.000 m/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente a la togada.

Se insta a la parte demandante para que proceda a la notificación de la acreedora hipotecaria del bien inmueble del asunto, señora Elvira Romero de Montañez, conforme se ordenó en el auto admisorio

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5ef1db55b9dffbf9a8e89cc6c07240f6ab7c7d510c671ed918375708805950**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2022-00036**-00

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta la renuncia del poder conferido por la parte activa, junto la respectiva comunicación [pdf_43 y 44]. A su vez, se reconoce personería a la profesional Paula Andrea Zambrano Susatama, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado [pdf_45].

Se exhorta al extremo actor para que acredite el diligenciamiento del oficio nro. 307 del 22 de marzo de 2023, ordenado en virtud de la medida cautelar decretada. Para tal efecto, se le otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, so pena de dar aplicación a la sanción impuesta en el numeral 1° del artículo en el artículo 317 del C.G.P.

Una vez computado lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28df735950223a62724562ffa88cd94cc91637ff73996d89aa0e117eced1d471**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-2022-00072-00

Para todos los efectos a que haya lugar, se tiene en cuenta que la profesional en derecho María Alejandra Gómez en calidad de curador de *ad litem* de las personas indeterminados, dio contestación a la demanda, sin proponer medios exceptivos [pdf_81].

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 375 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el proceso. Para tales fines, téngase como tales las siguientes:

Parte demandante

Documentales: ténganse como tal, todos los documentos relacionados con la demanda y el escrito de subsanación, a los que se les dará el valor que corresponde al momento de dictar la correspondiente sentencia.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de Orlando Díaz Olarte.

Testimoniales: se niega el decreto de los testimonios de Luz Pilar García García, María Antonia Posada y Gemma Tovar Sanabria, pues no enunció, en concreto, cuáles eran los hechos objeto de la prueba de acuerdo a las exigencias del artículo 212 del C.G.P., sin que sea admisible admitir que los testigos se referirán, *in genere*, a la demanda.

Parte demandada

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de María Gloria Vargas López.

Curadora ad litem personas indeterminadas.

No peticionó medios de prueba.

De oficio

Inspección judicial: se fija fecha el día 05 de abril de 2024 a las 2 30 p. m., con el fin de llevar a cabo diligencia de inspección judicial con intervención de perito evaluador, quien deberá emitir dictamen pericial con el lleno de los requisitos previstos en el art. 226 del CGP y la Ley 1673 de 2013, sobre los siguientes puntos:

(i) identificar el bien inmueble objeto de pertenencia por su ubicación, área, medidas y linderos, precisando si aquel bien pertenece a un predio de mayor extensión, caso en el cual deberá identificar las medidas y linderos generales del predio en mayor extensión y las específicas de cada inmueble; (ii) determinar la correspondencia entre la información catastral y registral de del predio vs. la información física; y (iii) los avalúos, mejoras realizadas sobre el bien y vetustez del predio.

Desígnese como perito a la auxiliar de la justicia **Mar Luz Villegas Contreras**, quien podrá ser notificado a través del correo luzmarvi27@gmail.com. La auxiliar deberá emitir su dictamen, en el término de 20 días siguientes a su posesión, y concurrir de forma presencial a la inspección judicial que aquí se fija para efectos de sustentar su experticia (cfr. art. 231 CGP). Comuníquesele su designación y fíjese como honorarios provisionales la suma de \$750.000 pesos moneda legal colombiana, rubro que será cancelado por la parte demandante. Lo anterior, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre las costas procesales (cfr. art. 169 CGP).

Por secretaría, comuníquesele su designación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código General del Proceso, se previene a las partes y apoderados, para que le brinden la colaboración necesaria al perito que va a rendir la experticia decretada, allegando los documentos que éste requiera, en caso de que los solicite y permitiendo el ingreso al inmueble, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales pertinentes.

Prevéngase a las partes y apoderados que, de considerarlo pertinente, se adelantará en la misma audiencia, además de la inspección judicial, las etapas previas en los artículos 372 y 373 del CGP. La inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Para el desarrollo de la audiencia, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoftteams. Para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo oficial del despacho, los datos de notificación actualizados de las partes, testigos y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775c1324a7a6c6a77eaa10de32b4fd2f97dc45af098b613b8b484c5375e3ed30**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110013103044**20220018800**

Por cuanto la liquidación de costas presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación, conforme con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e675b9b4007bbc2ec34620c5e35007339a205f3ff902f853124895364f5782b**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110013103044**20220018800**

Agréguese en autos y se deja a disposición de las partes, para todos los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por la ORIP [PDF_14 a 17]. Ahora previo a continuar con el trámite de rigor, se requiere a la parte demandante para que allegue al plenario de forma completa el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la medida embargo.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f15fb642bfd051063a05a797e366d71736f5d967f4f7a6ea8a2471e13cb462**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110013103044**20220032600**

Dado que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de la excepción de mérito presentada por la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta la manifestación de Eduardo Talero Correa, sobre la renuncia del poder que le fue conferido por la parte activa, junto la respectiva comunicación [pdf_30 a 32].

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d2bc64873c78c7b08c2b7dfa9c5430cbc1ba2edf22d98247e6a0558c4cb7ce**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001-31-03-044-2023-00004-00

Se reconoce personería al profesional Fabio Andrés Cruz Arévalo, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado [pdf_46], a su vez se entiende revocado el anterior mandato.

Una vez revisada la solicitud presentada por el procurador de la parte actora [pdf_48], el despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. del P., acepta la reforma de la demanda, en el sentido agregar como demandados a los herederos determinados de la causante Ana Rita Latorre de Velandia.

En consecuencia, se estima necesario corregir el proveído de marzo 9 de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, en los siguientes términos:

«Se admite la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de **Jorge Orlando Velandia Latorre** en contra de **Irma Alcira Velandia Latorre, Lidia Betty Velandia Latorre, Marina Velandia Latorre y Rodrigo Iván Velandia Latorre** en calidad de herederos determinados de la causante **Ana Rita Latorre de Velandia, herederos indeterminados de Ana Rita Latorre de Velandia y personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir».

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese la presente decisión junto al auto admisorio de la demanda.

Una vez ejecutoriada esta providencia ingrese el expediente al despacho para proveer lo pertinente respecto del poder presentado en nombre de la demandada Marina Velandia Latorre [pdf_35-37].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f397b6d21079fb3cce7c43f2376c978fe94f2233f9cf20980bc00cbae7e84c9c**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001-31-03-044-2023-00004-00

Agréguese en autos y se deja a disposición de las partes para todos los fines procesales pertinentes las respuestas emitidas por la Fiscalía, Registraduría Nacional, ANT, SNR, como la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo [pdf_24 -31, 33 -34, 40].

Previo a disponer sobre la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora en la reforma de la demanda, y teniendo en cuenta la consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del S.G.S.S.S. que antecede, se ordena a la secretaría del despacho remitir comunicación electrónica a EPS Famisanar S.A.S. y a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S. para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la recepción del mensaje respectivo, informen a este despacho la dirección electrónica y de residencia de las demandas **Irma Alcira Velandia Latorre** y **Lidia Betty Velandia Latorre** (c.c. 41 611810 y 41 659556); así como dirección de trabajo o demás datos de su empleador, con el fin de lograr su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 291 del CGP en concordancia con el parágrafo 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Comuníquese directamente por secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C.G. del P. en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, por secretaría ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para que realice la corrección de la anotación nro. 012 del 29/06/2023 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión, agregando los nombres de los demandados Irma Alcira Velandia Latorre, Lidia Betty Velandia Latorre, Marina Velandia Latorre y Rodrigo Iván Velandia Latorre quienes actúan calidad de herederos determinados de la causante Ana Rita Latorre de Velandia, lo anterior considerando la corrección realizada por este estrado judicial al auto admisorio de la demanda a través de providencia de la misma fecha de esta decisión. Adjúntese al remisorios los autos citados.

De conformidad con lo previsto en el art. 125 del CGP, una vez sean elaborado el correspondiente oficio por parte de la secretaría del despacho, se impone a la parte interesada la carga de remitirlo a la ORIP.

Por otro lado, no se tiene en cuenta las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapir, allegadas por la parte actora [pdf_31], por cuanto se debe agregar el nombre de los demandados herederos determinados de la causante Ana Rita Latorre de Velandia incluidos con la reforma de la demanda, atendiendo lo consagrado en literal c del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Conforme a lo peticionado por la parte actora [pdf_53], por secretaría expídase a su costa la certificación allí pregonada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75333cded0f6dab081f976060300475b89a4080e4715dcc4f8278b063dbd4f06**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110013103044**202300047600**

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su **rechazo**.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2c4caa59251a7589f81772e5e19546da45c4674b9ca5a95b625d907dffeea2**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2023-00486**-00

El despacho rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto proferido el 24 de octubre de 2023, por improcedente, teniendo en cuenta que la providencia que inadmite la demanda no es susceptible de ningún recurso, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Con todo lo anterior, téngase en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza que se presenta con la demanda, se resuelve con el auto admisorio de la demanda conforme lo establece el artículo 153 del C.G.P.

Como quiera que el término otorgado en auto de octubre 24 de 2023 fue interrumpido, por secretaría contabilícese el lapso con que cuenta la parte actora para subsanar el defecto de la demanda indicado en dicho proveído, a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa8de562a48241b3108eb19158ca0cdeff4b4bc4c9b1c67dade5a0015a365fb**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-00493-00

Subsanado el libelo, admítase la presente demanda verbal de Impugnación de actas promovida por EDWIN ARMANDO GUZMAN CRUZ en contra de la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO "CGT".

TRAMÍTESE la misma, por el procedimiento verbal conforme lo disponen los artículos 368 del Código General.

CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 a 292 del Estatuto Adjetivo Civil. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a ordenar la medida cautelar solicitada, la parte demandante debe prestar caución por la suma de \$20.000.000, conforme lo prevé el artículo 382 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada LITZA CAMILA GARCÍA VÁSQUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f25ead5391287c47d0d078747cef8251c930b1d14ab5e17b4753875a3fec6d**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-00503-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Aporte nuevo poder especial, indicando la clase de acción que instaura, de suerte que no pueda confundirse con otro, por parte de la demandante CATALINA LASERNA JARAMILLO. (Artículo 74 *ejusdem*)
2. Aclare en los supuestos fácticos, así como en los fundamentos de derecho porque presenta la demanda bajo la óptica de la simulación absoluta, frente a la escritura pública atacada.
3. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como prueba¹.
4. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) ².
5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

Notifíquese

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

¹ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

² Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fae0774474f33f699a1ae219d7a38b5d4511e5f34662ce58545390c6d9f040**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-40-03-044-2023-0505-00

1. Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su RECHAZO.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b276e25139ea4d400047a87bbb64782e19d73d84ea6dfd69f230021f95d00f**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-2023-0511-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Especifique en qué causal de nulidad absoluta se adecuan las pretensiones de la demanda e igualmente deberá indicar cuál es el requisito esencial que no concurrió y que hace inexistente el contrato, ya que lo que se infiere de los hechos al parecer es un vicio del consentimiento.
2. Atendiendo la aspiración procesal precise si cada ampliación de la hipoteca quedó como valor final la suma de \$150.000.000.
3. Como quiera que también se están atacando la E.P. 3073 del 17 de junio de 1996 y 9418 de 20 de noviembre de 2017, arrime copia de aquellas.
4. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).
5. Concrete la cuantía del asunto, toda vez que la suma indicada en el acápite de competencia no está debidamente discriminada y debe ajustarse a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso.
6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

Notifíquese

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acce1427bae38144069ef1707a32da1714947064316cd3f0967874b8f658c691**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-0517-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra los pagarés cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda.

2. Aclare en los apartes correspondientes de la demanda la cuantía del asunto, nótese que el acápite de competencia se indicó menor cuantía.

3. Arrime el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, conforme lo preceptúa el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

4. Indíquese si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto

5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

Notifíquese

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81459bde18765a744134cab62776cfd0d3e0791bf99c29a603f168a6998902e1**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 22 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-2023-00519-00

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, ALLEGUE copia del certificado de existencia y representación de la parte demandante como de las sociedades demandadas de reciente expedición.
2. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38, Ley 640 de 2001, –modificado por el precepto 621 del Código General del Proceso-.
3. De conformidad con lo normado en el numeral 4° del artículo 82 del Estatuto Ritual Civil, reformule el acápite de pretensiones de la demanda, clasificando de manera detallada los perjuicios que les causó cada uno de los demandados, al extremo actor.
4. Teniendo en cuenta el acápite que denominó anexos, proceda a arrimar copia de estos.
5. Atendiendo en el inciso 4 del canon 6 de la Ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a los demandados.
6. Allegue poder especial para presentar la presente acción atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 74 del C.G.P., así como lo normado en el canon 5 del Decreto 806 de 2020.
7. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, en lo que respecta a las direcciones electrónica de las convocadas como persona natural.
8. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

¹ "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**" (Énfasis añadido)

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db38226cc278d7387681eec964e0bec216dee35ff1ca844de99917f8a3f5d82a**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-2023-00523-00

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 709 y siguientes del Estatuto de Comercio, el despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de JESUS ANTONIO GIRALDO MELENDEZ por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 79156970

1. \$184.373.738.00 por concepto de capital incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO como apoderado judicial de la parte demandante.

En razón a la virtualidad del trámite se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores del cual se sirve la ejecución, en el momento en

que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 1223 de 2022).

Notifíquese y cúmplase (2)

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be9760afbbc1c0548b4127acadd9d7460be44d4a68b05aad4348c6528483cca**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-00525-00

Reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 406 del Código General del Proceso, se admite la demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de ONG SEMBRANDO EMUNAH contra YEISON CASTELLANOS GOMEZ y AIRO ALFONSO PULIDO LIEVANO.

CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 a 292 del Estatuto Adjetivo Civil. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de Ley 2213 de 2022.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al Proceso VERBAL, en única instancia, al ser la causal alegada mora en el pago del canon de arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los preceptos 384 y 385 *ejusdem*.

Previamente al decreto de la medida cautelar, préstese caución por la suma de \$30.000.000 de pesos para responder por los perjuicios que pudieren causarse con la práctica de dichas cautelas.

Se reconoce al Dr. ERICH RUGELES BURGOS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edecdbe77411c6c0efb9732b115305f887431ad181fe8993b5fcca56cbc8691**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2023-00536**-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Aporte certificado especial proveniente del registrador de instrumentos públicos, en el que figuren los titulares del derecho de dominio del inmueble que se pretende usucapir (núm. 5º, art. 84 del C. G del P. en concordancia con el numeral 5º, art. 375 *ejusdem*) de reciente expedición.

En caso que se informen como propietarios personas diferentes a la demandada, el actor deberá adecuar la demanda, en el sentido de dirigirla contra los titulares de derechos reales y suministrar la información dispuesta en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C. G del P.

2. Complemente la demanda, indicando la dirección física donde recibirán notificaciones la parte demandante como demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

3. Acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498f92e7889d2505cfe1465324c64f5e6d810a332bac8feb1926992f387ebb20**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003024**202000047801**

De conformidad con lo establecido en los artículos 321, 323 y 325 del Código General del Proceso se admite, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia, que en este asunto profirió el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se concede el término de 5 días al recurrente para que sustente la apelación, los cuales correrán a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de que el recurso sea declarado desierto.

Una vez haya contabilizado el término anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para imprimirle el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4113c61fa53266bbdb21afac22f1579604e8384bb07a535a416c24e56f383fb**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400304620190081601

De conformidad con lo establecido en los artículos 321, 323 y 325 del Código General del Proceso se admite, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia, que en este asunto profirió el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se concede el término de 5 días al recurrente para que sustente la apelación, los cuales correrán a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de que el recurso sea declarado desierto.

Una vez haya contabilizado el término anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para imprimirle el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f02da9fb0d61da48c03ce852461ac8434d33f5cf59796207ad3c63c969a6d1**

Documento generado en 22/11/2023 01:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>